



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

UDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART 77 C.P.T.S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C. 7 de abril, Hora 08:00 A.M.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No.
11001310502120210006800 DE JAVIER DE JESUS VASQUEZ VALENCIA en
contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INTERVINIENTES:

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE: **JAVIER DE JESUS VASQUEZ**
Correo electrónico: clientesfo@outlook.com
APODERADO SUSTITIVO: FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ
Correo: fernandezchoaabogados@hotmail.com

APODERADO
COLPENSIONES: ORIANA ESPITIA GARCIA
Correo electrónico: calnafabogados.sas@gmail.com

DECISIONES

- 1. AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
- 2. TRÁMITE**
Se reconoce personería al abogado **FABIO ALBERTO VALENCIA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017.144.732 portador de la tarjeta profesional 226.783 del C. S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandante,
- 3. CONCILIACIÓN**
Se declara fracasada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

5. SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Si Javier de Jesús Vásquez Valencia tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones le reconozca y pague la pensión de invalidez desde el 20 de septiembre de 2018 y como consecuencia se ordene el reconocimiento del retroactivo pensional desde dicha data hasta el 30 de noviembre de 2020 junto con los intereses moratorios o de manera subsidiaria la indexación y si hay lugar a *ultra y extra petita* y las costas del proceso.

7. DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda obrante de Fl. 12 a 47

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas el expediente administrativo aportado y que obra de fl. 19 a 792

DE OFICIO

Se dispone **por Secretaría oficial a Coomeva E.P.S S.A.** para que allegue con destino a este proceso, certificación donde consten las incapacidades transcritas, el estado de las mismas, si se encuentran pagadas o no a nombre del señor Javier de Jesús Vásquez Valencia identificado con CC 71.639.464, en el interregno de 1 de septiembre de 2018 hasta el 1° de diciembre de 2020. Para ello se le concede el término de 10 días.

Igualmente, se dispone requerir a la parte actora para que en el mismo sentido tramite y allegue a través de la entidad de salud dicha información, esto es, incapacidades transcritas, el estado de las mismas, si se encuentran pagadas o no a nombre del señor Javier de Jesús Vásquez Valencia identificado con CC 71.639.464, en el interregno de 1 de septiembre de 2018 hasta el 1° de diciembre de 2020.

8. NOTIFICACIÓN:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- Por estarse a la espera de la documental, se procede a fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento para el jueves 28 de abril de 2022 a las 4:00pm.
- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.